

OBRA	Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca
COD. CONTRATO	1PE327-068
Página 1 de 37	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia ("el Contrato"), que celebran:

- **OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A. Sucursal del Perú**, con RUC No. 20425123115, con domicilio para estos efectos en Av. 28 de Julio 150, piso 7, interior "A", distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Álvaro Manchado Mayayo, identificado con Carné de Extranjería No. 000995820, según poder que obra inscrito en la Partida Registral No. 11087369 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará "**OHLA**"; y
- **ESTRATEGIAS DE VIGILANCIA E INTERVENCION EN SEGURIDAD S.A.C. – EVITE S.A.C.** con RUC No. 20569106541, con domicilio en Jr. Ica N° 432, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, debidamente representada por Roncal Vasquez María Susana, identificado con DNI No. 75162884, según poder que obra inscrito en la Partida Registral No. 11067306 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote, a quien en adelante se le denominará "**EL PRESTADOR**".

El presente Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **OHLA** es una empresa constructora constituida con el objeto de dedicarse a ejecutar, de manera directa o a través de subcontratistas, todas las actividades necesarias para la industria de la construcción.
- 1.2 **OHLA** requiere el servicio complementario de seguridad y vigilancia para el proyecto denominado "Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca" – Nuevo Chimbote.
- 1.3 **EL PRESTADOR** declara ser una persona jurídica de derecho privado, debidamente constituida, registrada y reconocida como tal, especializada en la prestación de servicios de seguridad y vigilancia, que opera legalmente con sujeción a la Ley No. 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, que cuenta con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), según Resolución de Gerencia N° 00858-2024-SUCAMEC-GSSP, vigente desde el 10 de agosto de 2024 hasta el 13 de julio de 2029.
- 1.4 **EL PRESTADOR** se encuentra adecuado al tipo de Empresas de Servicios Complementarios, debidamente inscrito en el Registro de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral, conforme a la Constancia de Registro N° 065-2024-DPECL-SDRAFPCL-RENEEIL, vigente desde el 14 de junio de 2024 hasta el 13 de junio de 2025, extendidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de conformidad por lo dispuesto por la Ley N°27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de los trabajadores, y su norma reglamentaria el Decreto Supremo N°003-2002-TR.

Asimismo, **EL PRESTADOR** cuenta con todas las autorizaciones, registros o permisos necesarios ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil (SUCAMEC) necesarias para el desarrollo de sus actividades. De ser aplicable, **EL PRESTADOR** es responsable que su personal destacado también cuente con dichas autorizaciones, registros o permisos exigidos por la normativa aplicable, así como cualquier capacitación requerida por el tipo de servicio prestado.


EVITE S.A.C.

OBRA	Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca
COD. CONTRATO	1PE327-068
Página 2 de 37	

- 1.5 **EL PRESTADOR** declara que se encuentra apto para cumplir con las obligaciones que demande su participación en el servicio de seguridad y vigilancia del proyecto. Por lo tanto, se obliga a cumplir con aquella normativa que imponga **OHLA** y a observar estrictamente las disposiciones particulares que se imponga en el Proyecto para sus servicios. De esta manera, **EL PRESTADOR** se obliga a mantener vigentes todos los registros, autorizaciones y permisos de carácter administrativo y/u operativo, cualquiera sea su naturaleza, para la prestación de los servicios objeto de este Contrato.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1 **OHLA** expresa que por razones no vinculadas directamente al desarrollo de su giro social requiere y contrata los servicios de **EL PRESTADOR** a fin de que éste provea y destaque personal a su cargo para que desarrolle labores de carácter complementario y/o especializado de seguridad y vigilancia en el proyecto mencionado en la cláusula 1.2 ("el Proyecto" o "la Obra").
- 2.2. Cabe señalar que las actividades de seguridad y vigilancia que desarrollará **EL PRESTADOR** son distintas a la actividad principal de **OHLA**, por lo que no están sujetos al porcentaje máximo de 20% a que se refiere el artículo 6° de Ley N° 27626, al tratarse de servicios complementarios y/o especializados sobre los cuales **EL PRESTADOR** asume plena autonomía técnica y responsabilidad para el desarrollo de los mismos.
- 2.3 Los servicios de vigilancia, tienen por finalidad brindar protección a la integridad a las personas que forman parte del personal de **OHLA**, así como la seguridad patrimonial de los enseres de propiedad de **OHLA** o de terceros de los que se valga **OHLA** para cumplir con sus obligaciones y que se encuentren en el Proyecto.
- 2.4 Los servicios de seguridad y vigilancia, se prestarán de la manera más eficiente posible, en atención a las circunstancias que cada situación exija. Para estos efectos, **EL PRESTADOR** declara que el personal que presta tales servicios ha sido debidamente adiestrado y recibe permanente entrenamiento físico y mental.
- 2.5 Los servicios se prestarán de acuerdo a las necesidades de seguridad física y sobre todo patrimonial, mediante la identificación de personas, control de ingreso y salida de personas, vehículos, entre otros; todo ello en coordinación con las instrucciones y políticas establecidas por **OHLA**, las que declara conocer **EL PRESTADOR**, sin perjuicio de aquellas que **EL PRESTADOR** adopte en función a su experiencia y a las pautas usuales de seguridad.
- 2.6 En virtud del presente Contrato, **EL PRESTADOR** se obliga a prestar a favor de **OHLA**, servicios de seguridad y vigilancia en el Proyecto de acuerdo al detalle siguiente:

a) Turnos y Horarios:

TURNO	HORARIO
DIURNO	06:00 - 18:00
NOCTURNO	18:00 - 06:00

b) Cantidad de agentes por puntos de control:


EVITE S.A.C.

Abg. María Susana Roncal Vázquez
GERENTE GENERAL

OBRA	Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca
COD. CONTRATO	1PE327-068
Página 3 de 37	

			AGENTES	
PUNTO DE CONTROL	TURNO		SIN	CON ARMA
OHLA	DIURNO	P1		
		P2		1
	NOCTURNO	P1	1	
		P2		1
ANIN	DIURNO		1	
	NOCTURNO		1	
RESGUARDO TOPOGRÁFICO	CUADRILLA	1		1
	CUADRILLA	2		1
	CUADRILLA	3		1
			3	5

PERSONAL DIURNOS	5
PERSONAL NOCTURNOS	3
TOTAL PERSONAL	8

Queda establecido que la cantidad efectiva de los puestos, será valorizada de conformidad con los servicios de vigilancia efectivamente utilizados mensualmente por **OHLA**, en función a sus necesidades.

Queda establecido que la estimación de los puestos de vigilancia en el presente numeral no puede ser interpretado por **EL PRESTADOR** como una cantidad fija que deba ser solicitada por **OHLA**, puesto que dicha cantidad podrá incrementarse o disminuirse en función a las necesidades de **OHLA**.

TERCERA: RETRIBUCIÓN Y OPORTUNIDAD DE PAGO

- 3.1 Como contraprestación por los servicios a que se refiere la cláusula segunda del presente Contrato, las partes convienen en fijar la retribución que deba pagar **OHLA** a **EL PRESTADOR**, según el detalle de precios siguiente descrito en el Anexo 2, que forma parte integrante del presente contrato:

DESCRIPCIÓN	U/M	MESES	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
PERSONAL					
Agente con armas	Mes	12	5	3,421.00	205,260.00
Agente sin armas	Mes	12	3	3,227.36	116,184.96
RECURSOS Y EQUIPOS					
Materiales, herramientas de campo	Glb	1	1	5,713.04	5,713.04
Epps y señalética	Glb	1	1	3,483.97	3,483.97
Uniformes	Glb	1	1	7,200.00	7,200.00
ALIMENTACIÓN					
Alimentación del personal	Glb	1	1	27,720.00	27,720.00
SEGUROS					
Poliza SCTR Salud	Mes	12	9	22.32	2,410.56
Poliza SCTR Pensión	Mes	12	9	21.46	2,317.68
Vida Ley	Mes	12	9	21.46	2,317.68


EVITE S.A.C.
 Abg. María Suñer
 GERENTE GENERAL

OBRA	Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca
COD. CONTRATO	1PE327-068
Página 4 de 37	

Seguro de responsabilidad civil	Mes	12	9	9.37	1,011.96
Poliz de deshonestidad	Mes	12	9	11.46	1,237.68
COSTO DIRECTO					
Gastos generales	Glb	1	1	11,245.73	11,245.73
Utilidades	Glb	1	1	29,988.60	29,988.60
Monto Sin IGV (S/)					416,091.86

El presupuesto del presente Contrato asciende a la suma de S/ 416,091.86 (Cuatrocientos dieciséis mil noventa y uno con 86/100 soles). Los precios no incluyen I.G.V.

Queda establecido que la estimación del monto presupuestado no puede ser interpretado por **EL PRESTADOR** como un monto fijo que deba ser pagado por **OHLA**, puesto que dicho monto podrá incrementarse o disminuirse en función a la disponibilidad de puestos de vigilancia y a las necesidades de **OHLA**.

- 3.2 De requerir **OHLA** por su voluntad o requerimiento incrementar o reducir el número de puestos de vigilancia contratados, deberá notificar formalmente por escrito a **EL PRESTADOR**.
- 3.3 Los precios totales mensuales del servicio cubren todos los costos comprendidos en los siguientes rubros y/o los eventuales que surjan de la necesidad para alcanzar el objeto del presente Contrato y a conformidad de **EL PRESTADOR**:

- Personal por puesto de vigilancia.
- Alimentación y transporte de su personal a los puntos designados.
- Equipos por puesto de vigilancia: uniforme, equipo de vigilancia y comunicación.
- Remuneraciones: remuneración básica, asignación familiar, horas extras, feriados, bonificación.
- Beneficios sociales: vacaciones, gratificaciones y CTS.
- Leyes sociales: ESSALUD.
- Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).
- Póliza de Seguro de Vida y Accidentes Personales con coberturas y montos por cada personal, de acuerdo a lo siguiente:

Póliza de Cobertura	Monto Mínimo de la Cobertura
Accidentes personales y muerte	S/. 30,000.00
Invalidez temporal	S/. 50,000.00
Gastos de atención y curación	S/. 10,000.00

- Otros: gastos administrativos y operativos, utilidad.
- Movilidad del personal administrativo y del personal de vigilancia y seguridad integral hasta y desde el lugar de prestación del servicio.
- Capacitación constante al personal
- Sistema Digital de Control de Ronda, Check Points (Guard Tour System) con 06 puntos de control obligatorios.
- Un (01) Sistema de Alarma Preventivo (SAP).
- Un (01) sistema monitoreo WHATSAPP las 24 horas.
- Seguro de deshonestidad por un monto de S/500,000.00, incluyendo a OHLA y ANIN como asegurados adicionales.
- Seguro de Responsabilidad civil por un monto de S/500,000.00, incluyendo a OHLA y ANIN como asegurados adicionales.


EVITE S.A.C.

Abg. María Susana Bernal Vázquez
 GERENTE GENERAL

OBRA	Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca
COD. CONTRATO	1PE327-068
Página 5 de 37	

- Servicio de Supervisión y Control externo e inopinado.

Del equipamiento mínimo por agente de seguridad, será el siguiente:

- Un (01) Detector de metales (Garret).
- Un (01) Linterna de mano (en perfecto estado, con baterías recargables, largo alcance mínimo de 50 metros).
- Un (01) par de binoculares de largo alcance (mínimo 01 Km)
- Un (01) Silbato
- Un (01) equipo celular móvil con cámara y acceso a internet.
- Un (01) equipo Radio / Medio de Comunicación (de forma permanente)
- Garita con silla y escritorio (de acuerdo con la necesidad del punto de control)
- Cuaderno de ocurrencias diarias.
- Mobiliario, útiles de escritorio, etc.

Del uniforme de los agentes de seguridad, será el siguiente:

- Dos (02) camisas c/cuello y manga larga,
- Dos (02) pantalones en tela drill con reactivo UV,
- Un (01) par de botines tipo militar
- Una (01) correa de cuero,
- Un (01) casco de seguridad color verde,
- Una (01) chompa con logotipo de la empresa subcontratista y dos cintas reflectivas en ambos brazos.
- Una (01) porta vara de cuero,
- Una (01) vara de goma
- Un (01) chaleco antibalas
- Un (01) poncho impermeable de PVC con capucha y broches
- Será confeccionado y considerado de acuerdo con las condiciones climatológicas de la zona.
- Deberá renovarse cada 6 meses y cumplir con las normas establecidas por SUCAMEC.
- Deberá contar con disponibilidad de cambio por deterioro, desgaste o pérdida, a cuenta del PRESTADOR.
- Debe portar carnet de identificación del PRESTADOR (Carnet de inscripción en la SUCAMEC)

Del armamento, las características mínimas serán las siguientes:

- Revólver calibre 38 mm que se encuentre en óptimas condiciones operativas, con su porta revolver, para uso de los agentes de seguridad.
- Los agentes armados deberán portar una dotación mínima de quince (15) municiones.
- Todo agente armado deberá contar con chaleco antibalas conforme a lo establecido por la SUCAMEC.
- Todo agente armado deberá contar con su respectiva licencia de portar armas vigentes y la tarjeta de propiedad del arma de fuego otorgada por la SUCAMEC.
- El PRESTADOR está en la obligación de cambiar las armas de fuego, por inoperativa o en necesidad de mantenimiento en un plazo no mayor a las 24 horas de haber sido notificado a OHLA o por OHLA, no pudiéndose dejar a los agentes de vigilancia sin armas para la ejecución del servicio.

De las capacitaciones:

- El PRESTADOR estará obligado a capacitar, entrenar y ejercitar a su personal de agentes de seguridad que cumplen con la prestación del servicio de seguridad en el proyecto, debiendo de realizar como mínimo dos (02) ejercicios de tiro anual, con las armas de dotación afectadas para el servicio, así como una (01) charla de capacitación mensual en temas de seguridad; acciones que deberán ser informadas al área de Seguridad Patrimonial y SSOMA al término

OBRA	Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca
COD. CONTRATO	1PE327-068
Página 6 de 37	

de cada actividad. El incumplimiento de las capacitaciones o entrenamiento será causal de penalidad.

- Dichas capacitaciones serán documentadas en los registros de asistencia respectivos y un informe detallando el tema tratado, personal capacitado, duración, contenido, etc.
- Es responsabilidad del PRESTADOR mantener la estabilidad psicosocial, mental y emocional del personal que prestará el servicio mediante campañas o actividades de recreación o esparcimiento, además de mantener sus equipos en correcto estado de funcionamiento.

- 3.4 **EL PRESTADOR** emitirá la factura correspondiente dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente de ejecutados los servicios, debiendo adjuntar el reporte con el detalle de los servicios mensualmente prestados con cierre al 20 de cada mes, con estricta verificación de los servicios brindados ("la valorización"). La valorización deberá estar aprobada por **OHLA** y contendrá las cantidades y el valor del servicio brindado satisfactoriamente por el **PRESTADOR** en el período que se está reportando, adjuntando copia de los partes diarios, debidamente aprobados por **OHLA**.

El pago de la factura por parte de **OHLA** se deberá efectuar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al de la recepción de la factura a conformidad de **OHLA** y siempre que ésta cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago. El pago podrá efectuarse a través de cheque emitido a nombre de **EL PRESTADOR** o mediante depósito en su cuenta bancaria, a elección de **OHLA**.

- 3.5 **OHLA**, antes del pago de cada factura, se reserva el derecho de verificar si todo el personal que presta el servicio de vigilancia, está incluido en las planillas de pago de **EL PRESTADOR**; incluso podrá verificar si a los trabajadores se les están abonando los derechos y remuneraciones que les corresponde y si se encuentran incluidos en el sistema de seguridad social y seguros, de acuerdo a ley. **EL PRESTADOR** acepta desde ya la retención del pago de las facturas por parte de **OHLA**, en caso **EL PRESTADOR** no acredite, a satisfacción de **OHLA**, el cumplimiento y/o pago cabal y oportuno de las remuneraciones, vacaciones, descansos, compensaciones por tiempo de servicios, y demás beneficios laborales y sociales que de acuerdo a ley corresponden a favor de sus trabajadores, incluido el pago de aportes previsionales (ESSALUD, ONP y/o AFP).
- 3.6 Queda establecido que **EL PRESTADOR** mantendrá fijo el monto pactado como contraprestación y que no estará sujeto a reajuste alguno, salvo que el Gobierno Supremo otorgue el incremento a la Remuneración Mínimo Vital, en cuyo caso previo requerimiento y sustentación del **PRESTADOR** se suscribirá una adenda al Contrato, para modificar el incremento del precio del servicio en la parte proporcional afectada.

CUARTA: VIGENCIA

- 4.1 Los servicios serán prestados durante doce (12) meses, computados desde la suscripción del presente contrato.
- 4.2 Sin embargo, a simple solicitud escrita de **OHLA** cursada con una anticipación de cinco (05) días hábiles al respectivo vencimiento, el Contrato se renovará por periodos sucesivos. Durante estas ampliaciones regirán los términos y condiciones contenidos en este Contrato.
- 4.3 No obstante ello, **OHLA** podrá dar por concluido el presente Contrato de manera unilateral en cualquier momento, sin que medie razón o justificación alguna, mediante carta notarial remitida a **EL PRESTADOR** con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, sin que esto


EVITE S.A.C.

Abg. María Susana Roncal VÁSQUEZ
FOLIO 106

OBRA	Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca
COD. CONTRATO	1PE327-068
Página 7 de 37	

origine para **OHLA** pago alguno por cualquier concepto indemnizatorio y/o en calidad de penalidad.

QUINTA: DEL PERSONAL

- 5.1 En concordancia con el artículo 26° de la Ley, las Partes acuerdan que el personal será destacado en el Proyecto, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Segunda y bajo los términos indicados en la misma. En consecuencia, respecto del personal destacado, **EL PRESTADOR**:
- Celebrará con todos y cada uno de los trabajadores que destaque a los servicios que prestará a **OHLA**, un Contrato Individual de Trabajo, en el que quede plenamente establecido como único empleador de estos trabajadores.
 - Pagará las remuneraciones debidas a los trabajadores asignados, así como cualquier beneficio laboral que la ley reconozca.
 - Efectuará los aportes y contribuciones a los organismos de Seguridad Social, conforme a ley.
 - Cumplirá con las demás obligaciones que este Contrato o la ley le exijan.
- 5.2 El personal que **EL PRESTADOR** proporcionará a **OHLA**, son agentes preparados para cada puesto de vigilancia, los cuales deberán cumplir las siguientes condiciones: presencia, don de mando, cortesía, capacitado en control de ingreso, operación de equipos de comunicación y contra incendios (debidamente comprobados), prevención de accidentes, primeros auxilios, actos anti-subversivos y delincuenciales. Asimismo, deberá tener preparación para redactar informes y partes.
- 5.3 De igual manera, el personal que proporcione **EL PRESTADOR** estará debidamente entrenado para dar protección y seguridad a las instalaciones, equipos y otros enseres de **OHLA**, así como a las personas que laboren en ella.
- 5.4 Dicho personal será contratado directamente por **EL PRESTADOR**, teniendo por tanto el carácter de empleador de conformidad con lo estipulado en el artículo 104° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 5.5 **OHLA** se reserva el derecho de exigir a **EL PRESTADOR** el cambio inmediato de cualquiera de sus trabajadores por no considerarlo apto y con capacidad para el puesto o prestación del servicio, por otro personal idóneo, sin que ello implique cambio o alteración en los términos y condiciones pactadas en el presente Contrato.
- 5.6 **EL PRESTADOR** proporcionará permanentemente una relación de todo el personal que destacará a las instalaciones de **OHLA**, debiendo comunicar en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas cualquier cambio o modificación que pudiera ocurrir por el reemplazo o permuta de los agentes.

SEXTA:

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

- 6.1 De conformidad con el artículo 24° de la Ley, y en concordancia con su Reglamento, **EL PRESTADOR** se obliga a otorgar una carta fianza por el monto ascendente a S/ 49,098.84 (Cuarenta y nueve mil noventa y ocho con 84/100), a fin de garantizar a **OHLA** el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales correspondientes al personal destacado ("la Carta Fianza"). **EL PRESTADOR** entregará la Carta Fianza a **OHLA** en un plazo máximo de diez (10)

OBRA	Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca
COD. CONTRATO	1PE327-068
Página 8 de 37	

días calendarios, a contar desde la suscripción del presente Contrato, la cual deberá ser que deberá ser solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, indivisible, incondicionada y de realización automática, ejecutable a simple requerimiento mediante carta notarial. Además, deberá ser emitida por un Entidad con clasificación de riesgo A, según la clasificación de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ("SBS").

- 6.2 Las partes dejan expresa constancia de que **EL PRESTADOR** se obliga a mantener vigente la Carta Fianza hasta 60 días posteriores a la suscripción del acta de conformidad del servicio, acta que dejará constancia de que **EL PRESTADOR** ha cumplido con todas sus obligaciones laborales y previsionales.

Para cumplir con el periodo de vigencia antes señalado, **EL PRESTADOR** podrá renovar la Carta Fianza tantas veces como sea necesario hasta cumplir el plazo y bajo las condiciones estipuladas en la presente cláusula.

- 6.3 En caso **EL PRESTADOR** no mantenga vigente la Carta Fianza durante el plazo establecido en el numeral precedente, el **OHLA** podrá retener el monto de las facturas pendientes de pago y/o ejecutar la Carta Fianza.

- 6.4 Queda expresamente establecido que la retención efectuada por **OHLA** no generará ningún tipo de interés a favor de **EL PRESTADOR**.

- 6.5 **OHLA** quedará facultada a ejecutar la retención en los casos de:

- (i) Incumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias que **EL PRESTADOR** asume respecto de sus trabajadores durante la vigencia del presente Contrato. En tal sentido se encuentra obligado a acreditar en cada oportunidad que sea solicitado por **OHLA**, el pago de remuneraciones, la cancelación de los derechos y beneficios sociales, el depósito de compensación por tiempo de servicio (CTS) de su personal destacado a **OHLA**, así como el pago de las aportaciones o cotizaciones sociales, contribuciones e impuestos, liberando a **OHLA**, de cualquier responsabilidad que pudiera sobrevenir.
- (ii) No efectuar el pago o cancelación de la liquidación de los derechos y beneficios sociales al personal de agentes que le corresponda, dentro de los cinco (5) días de terminado el Contrato

- 6.6 **EL PRESTADOR** responderá en forma exclusiva y excluyente por los daños causados a terceras personas; así como, por los daños causados a la propiedad privada o pública. En tal sentido, a efectos de limitar la responsabilidad civil que pudiera generarse por tales daños **EL PRESTADOR** se obliga a contratar una póliza por responsabilidad civil, mediante un seguro particular contra daños a terceros, que mantendrá vigente durante el tiempo que dure el presente Contrato. Asumiendo a su vez, el pago íntegro del monto del citado seguro.


EVITE S.A.C.

Abg. María S. Bencal Vázquez
GERENTE GENERAL

SÉTIMA: INDEPENDENCIA

- 7.1 Se deja expresa constancia que **EL PRESTADOR** es una persona dedicada a la prestación autónoma de los servicios que se señalan en el presente Contrato, que presta servicios independientemente, reiterando que los pagos efectuados por **OHLA** no constituyen remuneración que genere vinculación o dependencia entre ambas empresas, sino únicamente una

OBRA	Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca
COD. CONTRATO	1PE327-068
Página 9 de 37	

contraprestación por los servicios que **EL PRESTADOR** presta y que se obliga a ejecutar por su propia cuenta, costo, riesgo y responsabilidad.

En consecuencia, dada la naturaleza del presente Contrato celebrado de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Libro VII del Código Civil, **EL PRESTADOR** no se encuentra sujeto a vínculo alguno de subordinación, dependencia u horario con **OHLA** y, consecuentemente, no podrá ser considerado como agente, trabajador o dependiente de ésta. Asimismo, se deja constancia que en función de la naturaleza del Contrato, no existe relación laboral alguna entre **OHLA** y el personal que **EL PRESTADOR** utilice para ejecutar los servicios objeto de este Contrato, o entre **OHLA** y el personal de **EL PRESTADOR** que coordine la ejecución del presente Contrato o preste la colaboración correspondiente.

- 7.2 Atendiendo a que el servicio a que se obliga **EL PRESTADOR** mediante este Contrato es uno de naturaleza civil, **OHLA** en modo alguno y bajo ningún título, tendrá responsabilidad laboral, tributaria, previsional o social por el personal que pudiera contratar **EL PRESTADOR** directa o indirectamente o por terceros que presten servicios a **EL PRESTADOR**, aún cuando tales servicios guarden relación directa o indirecta con el presente Contrato.

En tal sentido, las partes reconocen que **OHLA** no asume responsabilidad alguna por el cumplimiento de cualquier obligación, sea legal o contractual y, especialmente, por obligaciones vinculadas a materias civiles, laborales y tributarias a que se encuentre obligada **EL PRESTADOR**, siendo ésta la única y exclusiva responsable por el cumplimiento de todas las obligaciones que le correspondan de conformidad a las Leyes Aplicables.

- 7.3 Por consiguiente, **EL PRESTADOR** se obliga a dejar indemne a **OHLA** de cualquier controversia o reclamación que pudiere surgir como consecuencia de alguno de los supuestos señalados en los párrafos precedentes que resulte directamente imputable a **EL PRESTADOR**, quedando de igual manera obligada a rembolsar inmediatamente y sin demora a **OHLA**, cualquier gasto debidamente comprobado que tuviere que irrogar por dichos motivos.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR

En virtud al presente Contrato, **EL PRESTADOR** asume, entre otras, las siguientes obligaciones:

- 8.1 **EL PRESTADOR** salvaguardará la integridad física del personal de **OHLA**, así como de los equipos y maquinarias que se encuentren dentro o en las cercanías del Proyecto. Sin perjuicio de ello, los servicios de vigilancia tienen por objeto proporcionar seguridad a las instalaciones de **OHLA**, lo que comprende tanto la infraestructura como los bienes muebles que se encuentren dentro de dichas instalaciones.

- 8.2 No tomar ningún compromiso ni programar ningún gasto que obligue a **OHLA**, sin su consentimiento previo y por escrito.

- 8.3 Cumplir en la ejecución del servicio en los términos pactados en el presente Contrato, así como con todas las leyes y reglamentos aplicables, en especial con las normas que regulan la naturaleza del servicio.

EL PRESTADOR garantiza la prestación continua y permanente del servicio durante las 24 horas. En ese sentido, deberá cubrir inmediatamente cualquier falta de servicio que eventualmente se presente.

OBRA	Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca
COD. CONTRATO	1PE327-068
Página 10 de 37	

- 8.4 Proveer por su propia cuenta y a su propio costo todo el equipo y personal técnico que sea necesario para lograr un adecuado desempeño del servicio.

EL PRESTADOR en su calidad de único y exclusivo empleador de su personal técnico ejercerá completo control sobre los mismos siendo el único responsable de dar oportuno cumplimiento a las disposiciones legales en materia laboral, tributaria y previsional que correspondan. En tal contexto, **EL PRESTADOR** se encuentra obligado por Ley a cumplir con el pago de las remuneraciones, primas, beneficios sociales, tributos y aportes, etc. de su personal destacado en **OHLA**. Asimismo, se encuentra obligado a apersonarse y a asumir una adecuada defensa en todos los procesos judiciales, si es demandado por su personal destacado a **OHLA**.

EL PRESTADOR se obliga a asumir y, de ser el caso, restituir a **OHLA**, todo derecho económico o de cualquier naturaleza que le sea exigido a **OHLA** por el personal de **EL PRESTADOR** o por cualquier autoridad, cualquiera que sea la naturaleza, alcance y nivel de ésta, incluyendo los gastos en que se incurriera, derivados directa o indirectamente de reclamos laborales y/o sociales del personal de **EL PRESTADOR** o de fiscalizaciones de terceros.

Asimismo, **EL PRESTADOR** será responsable de casos de muerte, lesiones, invalidez temporal o permanente y/o cualquier daño, enfermedad, accidentes comunes y de trabajo, entre otras contingencias, que pudiera sufrir el personal destacado como consecuencia del cumplimiento del presente Contrato, sin perjuicio de cualquier otra contingencia, responsabilidad y deber de asistencia inmediata que es inherente a toda empresa.

EL PRESTADOR informará diariamente a **OHLA** las ocurrencias que se susciten. Estos informes se harán llegar a **OHLA**, mediante partes escritos.

- 8.5 Designar y comunicar por escrito a **OHLA**, la designación del supervisor denominado Supervisor de **EL PRESTADOR**, quien será el único intermediario válido para **EL PRESTADOR** en la prestación del servicio, y con quien **OHLA** deberá entenderse en todo lo relacionado con el servicio a ser prestado bajo el presente Contrato. En caso de reemplazo temporal o definitivo del Supervisor de **EL PRESTADOR**, esto será comunicado por escrito a **OHLA** con cinco (05) días hábiles de anticipación.

- 8.6 En la medida que las características propias del presente Contrato determinan el acceso por parte de **EL PRESTADOR** a información confidencial de propiedad exclusiva de **OHLA**, se pacta expresamente que **EL PRESTADOR** guardará absoluta reserva, aún después de terminado el presente Contrato, sobre todos los documentos, expedientes, archivos, secretos e informaciones confidenciales correspondientes a **OHLA** y a las demás personas naturales o jurídicas con las que hubiera tenido contacto con ocasión de la ejecución del mismo.

- 8.8 Cumplir las demás obligaciones previstas en el presente Contrato y en la legislación aplicable.

Al inicio de cada jornada de trabajo, deberá notificar al representante de **EL PRESTADOR** para garantizar el personal dispuesto al correcto cumplimiento del objeto del Contrato acorde a la oferta aprobada. Cada día de trabajo de **EL PRESTADOR** debe ser registrado con su parte diario debidamente firmado por ambas partes al finalizar la jornada y debe incluir el detalle de las actividades realizadas durante la jornada de trabajo de **EL PRESTADOR**.

- 8.10 Asimismo, para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y prestaciones derivadas del Contrato, **OHLA** efectuará una retención del 5% del valor de la retribución, la cual será devuelta a los treinta (30) días de vencido el presente Contrato.

OBRA	Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca
COD. CONTRATO	1PE327-068
Página 11 de 37	

NOVENA: PENALIZACIÓN

- 9.1 Las penalidades que se establecen en el presente Contrato no eximen a **EL PRESTADOR** de la obligación que pudiera tener, en determinados casos, de pagar una indemnización adicional por concepto de daño ulterior. Asimismo, cada omisión o incumplimiento es independiente entre sí, por lo que para hacer efectivo el monto de las penalidades se sumarán las omisiones o incumplimientos producidos en el período al que correspondan.
- 9.2 La conformidad del servicio por parte de **OHLA** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.
- 9.3 **EL PRESTADOR** será responsable de la pérdida de objetos, partes de maquinarias, equipos, materiales, enseres u otros que se encuentren en la Obra que ejecuta **OHLA**. Ante la ocurrencia de una pérdida o siniestro deberá ser comunicada inmediatamente al representante de **OHLA**, a fin de interponer la denuncia policial correspondiente.
- 9.4 En caso de pérdida de bienes de **OHLA** en la Obra, se determinará si **EL PRESTADOR** actuó con la diligencia del caso, cumpliendo estrictamente los alcances del servicio y tareas básicas del mismo, de determinarse su responsabilidad contractual, deberá reponer el bien previamente valorizado según precios del mercado en un plazo de quince (15) días, caso contrario será descontado de la factura por sus servicios del mes siguiente a la ocurrencia.
- 9.5 Por abandono de un puesto de vigilancia **EL PRESTADOR** se hará acreedor al descuento de 1.5 del íntegro del costo por cada turno faltante.

Se considera abandono de un puesto para efecto de la penalidad antes indicada lo siguiente:

- La ausencia del vigilante indistintamente y sin importar el tiempo de abandono dentro del periodo del turno sea día o noche.
- Cuando se encuentre a un agente cubriendo dos (02) turnos de vigilancia continuos (día y noche), en el momento de la Supervisión de **OHLA** en los puestos de vigilancia, debiendo reemplazar inmediatamente a dicho agente.
- Por cubrir servicio de vigilancia con personal en estado etílico o bajo la influencia de drogas o fármacos, para lo cual bastará la verificación efectuada por el Representante de **OHLA**, debiendo reemplazar inmediatamente a dicho agente y retirarlo del servicio a **OHLA**.
- Otros que impliquen ausencia ó deficiencia en el servicio durante cada turno, determinado por el Representante de **OHLA**.

En todos los casos, de comprobarse alguno de los supuestos será prueba suficiente el informe o acta del Representante de **OHLA**. Dicho documento indicará por lo menos el día, lugar y hora de la supervisión.

En caso de negativa de firma por parte del personal de **EL PRESTADOR** del acta respectiva, el Representante de **OHLA** colocará este hecho de manera expresa.

- Todas las faltas sujetas a penalidades constituyen incumplimiento de las obligaciones contractuales, siendo facultad de **OHLA**, resolver el Contrato.


EVITE S.A.C.

Abg. Maria Susana Roncal Vásquez
9.6

OBRA	Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca
COD. CONTRATO	1PE327-068
Página 12 de 37	

- Las penalidades referidas se aplicarán en cada oportunidad en que se verifique el incumplimiento.
- Las penalidades serán cobradas a través del descuento en la facturación del mes en que se produzca la falta.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

- 10.1 **EL PRESTADOR** se compromete a mantener total confidencialidad y/o reserva respecto del contenido del presente Contrato, así como respecto a cualquier información y/o documentación de la que tenga conocimiento en ejecución del presente Contrato o con ocasión del mismo, que se refieran a **OHLA**, sus trabajadores, dependientes, funcionarios, socios y/o empresas vinculadas.
- 10.2 De igual manera, **EL PRESTADOR** se compromete a no divulgar los métodos, sistemas o procedimientos de trabajo de **OHLA**, ni a prestar información sobre los datos o cualquier otra información, a los que pudiera tener acceso o sobre los cuales tenga conocimiento, debiendo guardar absoluta discreción sobre los mismos.
- 10.3 **EL PRESTADOR** implementará los mecanismos y/o procedimientos que resulten necesarios a efectos de que sus trabajadores, dependientes y/o colaboradores respeten la obligación de confidencialidad pactada en la presente cláusula.
- 10.4 El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula conllevará a la resolución automática del presente Contrato, independientemente de las acciones legales a efectos de indemnizar cualquier daño que se ocasione a **OHLA**.

DÉCIMO PRIMERA: PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

- 11.1. De conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su norma reglamentaria el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS en los términos vigentes de ambas, tal como se usa a continuación, el término "Información Personal" significa cualquier información o conjunto de datos que identifique, se utilice, o sea por cuenta de **EL PRESTADOR** para identificar a una persona, inclusive, sin limitación, los empleados de **EL PRESTADOR**.
- 11.2. **EL PRESTADOR** es informado de que **OHLA** es titular de un fichero automatizado de los datos de carácter personal, a cuyo efecto presta el consentimiento oportuno para el tratamiento de sus datos, que se extiende a la posibilidad de que dichos datos puedan ser cedidos a las restantes Empresas dependientes directa o indirectamente del Grupo **OHLA** con objeto de que le pueda ser remitida información sobre prestaciones, bienes o servicios de su interés. De igual forma, previa advertencia de su derecho a no prestarlo, **EL PRESTADOR** consiente expresamente el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal relativos a la salud que se pongan de manifiesto con ocasión de los reconocimientos que eventualmente le sean efectuados por los Servicios Médicos de Empresa, quienes serán los únicos que tendrán acceso a dichos datos. Se informa a **EL PRESTADOR** de que podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos mediante carta, adjuntando fotocopia de su DNI o documento identificativo equivalente, a Grupo **OHLA**, Dirección de RR.HH. Corporativa, Ref. Protección de datos, sito en Av. 28 de Julio N° 150, piso 7, Miraflores, Lima. Asimismo, se informa al trabajador que la Compañía ha adaptado las medidas legalmente exigidas de seguridad en sus instalaciones, sistemas y ficheros, garantizándose así la confidencialidad de sus datos de


EVITE S.A.C.

Abg. Maria Susana Rancal Vásquez
GERENTE GENERAL

OBRA	Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca
COD. CONTRATO	1PE327-068
Página 13 de 37	

carácter personal, que tan sólo podrán ser revelados a la Autoridad Pública competente cuando sea requerida conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

EL PRESTADOR estará en condiciones de proporcionar servicios extraordinarios de refuerzo y custodia, según los requerimientos de **OHLA**, con un aviso de veinticuatro (24) horas de anticipación.

DÉCIMO TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

- 13.1 Las Partes acuerdan que **OHLA** podrá transferir o ceder su posición contractual en el presente Contrato, así como los derechos u obligaciones que de él emanan, a terceros, sin necesidad de previo consentimiento de **EL PRESTADOR**.
- 13.2 **EL PRESTADOR**, debido a que su posición en la presente relación contractual obedece a la calidad de su servicio y el conocimiento que posee para su realización, no podrá transferir o ceder su posición contractual ni los derechos que le corresponden en virtud de la celebración del presente Contrato sin haber obtenido previamente y por escrito, la autorización correspondiente por parte de **OHLA**.
- 13.3 Las partes acuerdan que la eventual subcontratación no eximirá a **EL PRESTADOR** de ninguna de las obligaciones que se deriven del presente Contrato, ni creará obligaciones o generará responsabilidad alguna para **OHLA** frente al subcontratista o su personal.
- 13.4 **OHLA** no tendrá relación alguna con los eventuales sub contratistas o terceros con los cuales contrate **EL PRESTADOR**, siendo de exclusiva responsabilidad de éste cualquier daño o perjuicio que dichos terceros o sus empleados, agentes, socios, directores, accionistas o cualquier persona vinculada a los mismos, pudieran sufrir con o como consecuencia de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

DÉCIMO CUARTA: NO EXCLUSIVIDAD

- 14.1 Asimismo, se deja expresa constancia que los servicios prestados en favor de **OHLA** no conllevan dedicación exclusiva, por lo que **EL PRESTADOR** podrá, como en efecto lo viene haciendo hasta la fecha, prestar sus servicios a cualesquiera otra persona natural o jurídica, lo que no menoscabará la naturaleza de los servicios que por el presente documento se contratan. De igual modo, **OHLA** se encuentra facultado para contratar otros servicios similares a los prestados por **EL PRESTADOR**, lo que no alterará los servicios contratados por el presente documento.
- 14.2 Queda expresamente establecido que, en virtud del presente Contrato, **EL PRESTADOR** no podrá asumir la representación de **OHLA** en forma alguna, careciendo de derecho de suscribir documento alguno en su nombre, salvo expresa autorización, previa, por escrito, y otorgada por quien legalmente se encuentre habilitado para ello.

DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN

OBRA	Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca
COD. CONTRATO	1PE327-068
Página 14 de 37	

OHLA, sin perjuicio de otras causales señaladas expresamente en este documento, podrá resolver unilateralmente el Contrato si se presentara cualquiera de las siguientes causales:

- a) En caso que **EL PRESTADOR** traspase parte o la totalidad de los derechos adquiridos en el presente Contrato o los subcontrate, sin autorización expresa de **OHLA**.
- b) En cualquier caso de incumplimiento comprobado de **EL PRESTADOR** respecto a los términos del Contrato o de la legislación vigente.
- c) Si **EL PRESTADOR** incumple las obligaciones de pago de cualquier derecho respecto del personal destacado a **OHLA**. En este caso, todos los derechos que reclame dicho personal serán asumidos por **EL PRESTADOR**, incluso los de naturaleza indemnizatoria. **OHLA** también será responsable por todo derecho exigido por cualquier autoridad administrativa o judicial en conexión con dicho personal
- d) Si **OHLA** tuviera conocimiento oficial de que existen una o varias acciones judiciales por el pago de beneficios laborales, tributarios o previsionales originadas por trabajadores comprometidos en el presente Contrato. En cualquier caso de desaparición y/o robo de equipos, maquinaria, materia prima y/o vehículos de las instalaciones de **OHLA** en la Obra.

Para efecto de la resolución contractual prevista en esta cláusula, bastará que **OHLA** curse comunicación notarial a **EL PRESTADOR**, exponiendo la causal de resolución. La resolución del Contrato operará de pleno derecho y de manera automática, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil. Por consiguiente, la resolución surtirá efectos a partir de la fecha de entrega de la comunicación enviada por **OHLA**, y sólo genera el derecho de **EL PRESTADOR** al pago de la retribución por los servicios efectivamente prestados a esa fecha.

Producida la resolución del Contrato por cualquier causa imputable a **EL PRESTADOR**, estará obligado al pago de cualquier penalidad que corresponda de acuerdo al presente Contrato, así como de las reparaciones por los daños y perjuicios que pudieran haberse producido como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **EL PRESTADOR**, los mismos que serán liquidados por **OHLA**, aceptando desde ya **EL PRESTADOR** el importe resultante de dicha liquidación. Lo anterior es sin perjuicio del cobro por parte de **OHLA** del daño ulterior.

DÉCIMO SEXTA: DE LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO

- 16.1 Queda plenamente establecido por las partes, que **EL PRESTADOR**, a la fecha de suscripción del presente Contrato, hace entrega a **OHLA** de una copia de la Autorización N° 00858-2024-SUCAMEC-GSSP de fecha 10 de agosto de 2024, así como de la Constancia de Registro No. 065-2024-DPECL-SDRAFPCL/RENEEIL vigente desde el 14 de junio del 2024 hasta el 13 de junio del 2025, el cual se adjunta como Anexo 1, extendida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que forma parte del presente Contrato como **ANEXO 1**,
- 16.2 La Constancia de Registro debe estar vigente en todo momento, siendo de responsabilidad exclusiva e ineludible de **EL PRESTADOR** presentar la renovación de la misma, al fenecimiento de la mencionada en el párrafo precedente.
- 16.3 El no tener vigente la Constancia de Registro dará lugar a la resolución automática del presente Contrato, bastando para ello, la remisión de una comunicación notarial que acuse dicha circunstancia.


EVITE S.A.C.

Gerente General
Rafael Vásquez
RAL

OBRA	Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca
COD. CONTRATO	1PE327-068
Página 15 de 37	

DÉCIMO SÉTIMA: DEL REGISTRO DEL PRESENTE CONTRATO:

Queda plenamente establecido por las partes, que **EL PRESTADOR** tiene la obligación de registrar el presente Contrato ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17° de la Ley N° 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las Cooperativas de Trabajadores, y el artículo 12° del Decreto Supremo N° 003-2002-TR.

EL PRESTADOR conviene en entregar a **OHLA**, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de suscrito el presente Contrato, una fotocopia de la comunicación de presentación y el Contrato, debidamente recepcionado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN Y NORMAS COMPLEMENTARIAS

- 18.1 Cualquier duda, discrepancia o controversia ("la Disputa") que surja entre las Partes respecto al presente Contrato, será resuelta en trato directo, para cuyo efecto las Partes se comprometen desde ya a realizar sus mejores esfuerzos sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar la Disputa. El período de trato directo será de quince (15) días calendario desde la notificación de la Disputa por una de las Partes a la otra.
- 18.2 Toda Disputa derivada o relacionada con este Contrato que no pueda resolverse mediante trato directo, será resuelta mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima vigente a la fecha de suscripción del Contrato ("el Reglamento de Arbitraje"), a cuyas normas se someten las Partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.
- 18.3 Las Partes acuerdan que el arbitraje estará a cargo de un árbitro único que deberá ser elegido de común acuerdo por ambas Partes. En caso las Partes no se pongan de acuerdo dentro de un plazo de cinco (5) días desde culminado el período de trato directo, el árbitro único será elegido por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, conforme al Reglamento de Arbitraje y los Estatutos del referido Centro.

Las Partes reconocen que el laudo que emita el árbitro será la última instancia y, en consecuencia, será definitivo e inapelable, renunciando las Partes de la manera más amplia que permita la ley aplicable a interponer cualquier recurso impugnatorio contra el laudo del árbitro, quedando a salvo únicamente el recurso de anulación de laudo.

DECIMO NOVENA: DE LOS DOMICILIOS

Todos los avisos, comunicaciones, notificaciones, correspondencia de cualquier naturaleza entre **OHLA** y **EL PRESTADOR**, se efectuarán en los domicilios señalados en la introducción del presente Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra por escrito, con una anticipación no menor a siete (7) días hábiles, la violación de este requisito ocasionará que el nuevo domicilio no se considere válido.

El presente Contrato debidamente suscrito por las partes tendrá carácter definitivo, aun cuando no fuera elevado a escritura pública, pero cualquiera de las partes podrá exigir este último trámite, siendo por cuenta del solicitante los gastos que originen


EVITE S.A.C.

Abg. Maria S. Roncal Vázquez
GERE

OBRA	Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca
COD. CONTRATO	1PE327-068
Página 16 de 37	

VIGÉSIMA: ÉTICA, ANTICORRUPCIÓN Y COMPETENCIA

20.1 EL LOCADOR cumplirá (y hará que las empresas de su grupo y sus filiales cumplan) cualesquiera leyes, reglamentos, convenios y demás regulaciones adoptadas o suscritas por Perú y España en materia de anticorrupción, compliance penal, QHSE, prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, así como también relativas al soborno o corrupción de autoridades o agentes públicos; incluyendo (sin limitación) cualquier ley, ordenanza o reglamento adoptado por dichos países o que se hayan comprometido a adoptar en virtud del "Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales" de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, el cual entró en vigor desde el 15 de febrero de 1999, y en virtud al Pacto Mundial de las Naciones Unidas en materia de lucha contra la corrupción, pública o entre particulares; así como también no realizará acción alguna que constituya una contravención de las normas vigentes en materia de lucha contra la corrupción, el lavado de activos y financiamiento al terrorismo, las mismas que incluyen, pero no se limitan a la Constitución Política del Perú, el Código Penal Peruano, la Ley N°30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, así como las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan o cualquier legislación que sea aplicable en materia de corrupción de autoridades o funcionarios públicos. En consecuencia, ninguna Parte aceptará presentes, dádivas u objetos de valor ni prometerá u ofrecerá los mismos a ningún agente público o privado incumpliendo lo dispuesto en la legislación durante el proyecto en general.

20.2 EL LOCADOR se compromete a no practicar actos que perjudiquen a la Administración Pública, nacional o extranjera; que atenten contra el patrimonio público nacional o extranjero, contra los principios de la administración pública o contra los compromisos internacionales asumidos por la República del Perú; debiendo actuar en conformidad con la legislación aplicable, sobre todo con lo previsto en la legislación vigente en materia de anticorrupción.

20.3 EL LOCADOR se comprometen a cumplir y se obligan, en las relaciones internas y con terceros, a aplicar la iniciativa del Pacto Mundial de Naciones Unidas en materia de responsabilidad social, por medio de la implantación de sus Diez Principios basados en los derechos humanos, laborales, medioambientales y de lucha contra la corrupción, pública o entre particulares.

20.4 EL LOCADOR realizará única y exclusivamente las funciones y obligaciones encomendadas en este Acuerdo cumpliendo con los más altos estándares en ética empresarial y cumplimiento normativo, previstos en la normativa y legislación vigente y en lo referente a la Ley de Defensa de la Competencia.


EVITE S.A.C.

20.5

Abg. Maria Susana Roncal Vásquez
GERENTE GENERAL

EL LOCADOR actuará en todo momento conforme al Código Ético, la Política Anticorrupción, la Política de Prevención de Delitos, Política Cumplimiento en materia de competencia y la Política de Compras de Compras Responsables del **Grupo OHLA** disponibles en <https://ohla-group.com/etica-e-integridad/etica-e-integridad-politicas/> así como a la legislación peruana aplicable que se encuentre vigente y que regula la responsabilidad administrativa de la persona jurídica, por lo cual los Subcontratistas declaran estar comprometidos con la lucha contra la corrupción, el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a lo que los Subcontratistas y todo el personal de estas se someterá expresamente en su funcionamiento, de ser el caso.

OBRA	Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca
COD. CONTRATO	1PE327-068
Página 17 de 37	

20.6 EL LOCADOR declara que:

- Los pactos acordados en esta cláusula se harán extensibles a sus directivos, trabajadores y cualquier otra persona o parte bajo su control.
- Disponen de las medidas necesarias para aplicar métodos eficaces para la Prevención de delitos de la persona jurídica en el ámbito de su organización.
- Se comprometen a cooperar de manera transparente para cualquier verificación o auditoria que **OHLA** pueda realizar, en los términos de esta cláusula, y debido a indicios de incumplimientos razonablemente acreditados.
- Cualquiera de sus directivos, empleados o cualquier otra persona o parte bajo su control, no han sido condenados por incumplir cualquier normativa contra el soborno, la corrupción y el fraude, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo durante los últimos 10 años, no se encuentran incluidos en listas internacionales de sanciones. En caso de que **EL LOCADOR** sea conocedor de que se les ha incluido en listas internacionales de sanciones, que se haya incumplido alguno de los puntos antes mencionados o que haya cambiado algún aspecto de lo declarado, deberá informar a **OHLA**.
- No está controlada o participada total o parcialmente por algún gobierno, ente público o partido político.

20.7 EL LOCADOR declara conocer y aceptar que ante cualquier supuesto de incumplimiento de la presente cláusula, **OHLA** se encontrará autorizada a dar por resuelto el presente contrato de pleno derecho, bastando para ello una Comunicación escrita, por conducto Notarial, en la que comunique a los Subcontratistas su deseo de ejercer la presente prerrogativa, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil del Perú, por lo que el contrato quedará resuelto de pleno derecho en la fecha de recepción de la citada carta notarial. El derecho de resolución no enerva el derecho de **OHLA** de iniciar las demás acciones legales que considere pertinentes si el hecho le ha generado algún daño comprobado.

20.8 EL LOCADOR se compromete a mantener indemne a **OHLA** ante cualquier daño causado por cualquier incumplimiento de lo pactado en la presente cláusula o la no veracidad de sus declaraciones.

VIGÉSIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1 Cualquier duda o controversia que surja entre las Partes ("la Disputa") respecto a la validez, interpretación o ejecución del presente Contrato, será resuelta en trato directo, para cuyo efecto éstas se comprometen desde ya a realizar sus mejores esfuerzos sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar tal Disputa. El periodo de trato directo será de quince (15) días contados desde la notificación de la Disputa por una de las Partes a la otra.

21.2 Toda Disputa derivada o relacionada con este Contrato que no pueda resolverse mediante trato directo, será resuelto mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima vigente a la Fecha de Suscripción del Contrato ("el Reglamento de Arbitraje"), a cuyas normas se someten las Partes en forma


EVITE S.A.C.

Abg. Maria Susana Roncal Vásquez
ABOGADO GENERAL

OBRA	Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca
COD. CONTRATO	1PE327-068
Página 18 de 37	

incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

- 21.3** Las Partes acuerdan que el arbitraje estará a cargo de un árbitro único que deberá ser elegido de común acuerdo por ambas Partes. En caso las Partes no se pongan de acuerdo dentro de un plazo de cinco (5) días desde culminado el periodo de trato directo, el árbitro único será elegido por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima conforme al Reglamento de Arbitraje y los Estatutos del referido Centro. El laudo que emita el árbitro será la última instancia y, en consecuencia, será definitivo e inapelable, renunciando las Partes de la manera más amplia que permitan las Leyes Aplicables a interponer cualquier recurso impugnatorio contra el laudo del árbitro, quedando a salvo únicamente el recurso de anulación del laudo.

VIGÉSIMO SEGUNDA: ANEXOS

Los siguientes anexos forman parte del presente Contrato:

- ANEXO 1 : Constancia de Registro
- ANEXO 2 : Detalle de Precios
- ANEXO 3 : Condiciones Particulares del Proyecto

En señal de conformidad, suscriben las Partes el presente documento a los 21 días del mes de noviembre de 2024.



OHLA



OHLA
Perú



EVITE S.A.C.
Abg. Maria Susana Roncal Vásquez
GERENTE GENERAL

EL PRESTADOR

OBRA	Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca
COD. CONTRATO	1PE327-068
Página 19 de 37	

ANEXO I

CONSTANCIA DE REGISTRO


EVITE S.A.C.
 Abg. María S. Vázquez
 GERENTE GENERAL